

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES I

Caracas, martes 9 de noviembre de 2010

Número 39.548

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.793, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de las Sociedades Mercantiles que en él se mencionan.

Decreto N° 7.794, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.795, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 7.796, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 224, de fecha 04 de agosto de 2010.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se remueve al Cónsul de Primera en Comisión, Jefe Interino, Gonzalo Tarazona Pineda, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Riohacha, República de Colombia.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) para actuar en el mercado de valores como emisor de obligaciones, por la cantidad que en ella se menciona, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se resuelve liquidar a la sociedad mercantil Equivalores Casa de Bolsa, C.A.

Resolución por la cual se aprueba la designación de Banesco Banco Universal, C.A., como representante común definitivo de los tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador, no convertibles en acciones emitidas por F.V.I Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A.

Resolución por la cual se resuelve inscribir la firma de contadores públicos Herrera Iglesias Sandoval & Asociados, en el libro de «Registro Especial de firmas de Contadores Públicos Independientes».

Resolución por la cual se suspende preventivamente la autorización para actuar como corredor público de valores y asesor de inversión al ciudadano Enrique Auvert Vetencourt.

Resolución por la cual se niega la solicitud de autorización de oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores, por la cantidad que en ella se menciona, de Dayco Telecom, C.A.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión», al ciudadano John Eduard Ruiz Alvarez.

BCV

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia por la cual se nombra a la ciudadana Andris Josefina Martínez Figuera, como Administradora de la Unidad Ejecutora del estado Monagas, de este Instituto.

INDER

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Omar José Pineda Calderón, la firma de los Contratos y Convenios a suscribir con la empresa Socialista Ganadera Agroecológica Bravos de Apure.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Meryán Virginia Morales Guacarán, Asistente Ejecutiva ad honorem del Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Karina Díaz Carrizo, Coordinador de Zona, adscrita a la Zona Nor Oriental, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

Resolución por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitoria.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscal Provisorio, Fiscal Auxiliar Interino y Abogado Adjunto I a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se impone la sanción de multa al ciudadano Carlos Eduardo Giménez Colmenares, por la cantidad que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se impone la sanción de multa al ciudadano Ramón del Valle Martínez Abdenur, por la cantidad que en ella se indica.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.793

09 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con los artículos 115 y 305 ejusdem, el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, el artículo 5° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en concordancia con lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el abastecimiento de los rubros estratégicos para la seguridad y soberanía agroalimentaria de la Nación, con el objeto de satisfacer las necesidades primarias de la población,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar la continuidad y permanencia en el procesamiento, distribución y acceso a la población a los diversos grupos alimenticios, en aras del pleno y efectivo desarrollo de la cadena de producción nacional,

CONSIDERANDO

Que en caso, que la cadena de producción se vea afectada por alguna medida o procedimiento judicial llevado a cabo contra alguno de los actores que hacen vida en la misma, el Estado debe intervenir y tomar acciones nuevas para salvaguardar la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, a fin de garantizar la producción y el derecho del pueblo venezolano a alimentarse de manera preferente con productos nacionales, como ejercicio pleno de soberanía alimentaria,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Decreto N° 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios declaran de utilidad pública e interés social los bienes que aseguren la disponibilidad y acceso oportuno a los alimentos, de calidad y en cantidad suficiente a la población, así como las infraestructuras necesarias con las cuales se desarrollan dichas actividades,

CONSIDERANDO

Que las Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO**

DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A., cuentan con una amplia estructura de transporte; la cual consta de bienes muebles e inmuebles necesarios para distribución y generación de fuentes de ocupación productiva en la zona,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de las Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A.**, resulta imprescindible para la ejecución de la obra **"ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO."**

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las bienhechurías que constituyen o sirven para el funcionamiento de las Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A.**, destinados al transporte, distribución y comercialización de productos lácteos, sus productos o subproductos.

Dichos bienes son indispensables para la ejecución de la obra **"ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, y son los que se especifican a continuación:

1) BIENES INMUEBLES:

Los bienes inmuebles y bienhechurías presuntamente propiedad de las Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, depósitos, taller, mantenimiento de la flota, y cualquier otro que se identifique que tenga por uso o destino el transporte, distribución o comercialización de lácteos, sus productos o subproductos, o sirvan a las actividades necesarias para el mencionado uso o destino.

2) BIENES MUEBLES:

Los vehículos, maquinarias, equipos industriales y de oficina, herramientas, implementos de trabajo y repuestos que se encuentren en los inmuebles y bienhechurías de las Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A.**, así como cualesquiera otros bienes muebles que tenga por uso o destino el transporte, distribución o comercialización de lácteos, sus productos o subproductos, o sirvan a las actividades necesarias para el mencionado uso o destino.

Además podrán constituirse objeto de adquisición forzosa, de conformidad con lo expuesto en el presente Decreto, las acciones, cuotas de participación, derechos, licencias y demás bienes tangibles o intangibles necesarios para que, con ocasión de la ejecución de la obra **"ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO"**, se transfieran al Estado venezolano íntegramente la propiedad y operaciones de los bienes y Sociedades Mercantiles **TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y**

TRANSPORTE MACHICO, S.A., empresas asociadas, sus filiales, sucursales y agencias.

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", mediante la puesta en funcionamiento, el uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4º. La obra "ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO" será ejecutada por la Sociedad Mercantil LÁCTEOS LOS ANDES, C.A.

Artículo 5º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa ordenado mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las Sociedades Mercantiles TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A., cuyos bienes son objeto de adquisición forzosa.

Artículo 6º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en las Sociedades Mercantiles TRANSPORTE ASER, C.A., M.G. TRANSPORTE, C.A., TRANSPORTE R.J., C.A., MUNDO DE SERVICIOS 2009 y TRANSPORTE MACHICO, S.A., tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 8º. La Procuraduría General de la República iniciará y tramitará el procedimiento de expropiación previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, hasta la transferencia del derecho de propiedad de los bienes indicados en el Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Finanzas quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, se les ordena dictar las providencias y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "ASEGURAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 10. Los órganos encargados de la ejecución del presente Decreto, promoverán la incorporación de las distintas asociaciones, cooperativas y cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, bajo el régimen de propiedad colectiva, teniendo como sustento la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios, en el marco del nuevo modelo de producción socialista.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESUS ENRIQUE PAREDES ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.794

09 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales, éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA:

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (BS. 1.107.338,40)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				Bs. 1.107.338,40	
DE LOS:					
PROYECTO	130085000	Fortalecimiento de la Fundación Daniel para la formación socialista de los trabajadores y trabajadoras "Daniel de León".		498.206,28	
Acción Específica	130085001	Consolidación de la Fundación para la Formación Socialista de los Trabajadores y Trabajadoras Daniel de León y Creación de Nuevas Sedes		147.804,84	
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)		147.804,84	
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:					
	06	01	00	Fletes y embalajes	265,00
	07	01	00	Publicidad y propaganda	60.457,00
	09	01	00	Viáticos y pasajes dentro del país	26.309,84
	18	01	00	Impuesto al valor agregado	48.064,00
	99	01	00	Otros servicios no personales	12.709,00

Acción Específica	130085002	Desarrollo de la Formación Socialista de los Trabajadores y Trabajadoras	"	238.094,00
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	"	238.094,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01	01 00 Alquileres de edificios y locales	"	22.712,00
	07	01 00 Publicidad y propaganda	"	73.554,00
	07	02 00 Imprenta y reproducción	"	2.066,00
	09	01 00 Viáticos y pasajes dentro del país	"	93.815,00
	18	01 00 Impuesto al valor agregado	"	26.883,00
	99	01 00 Otros servicios no personales	"	19.064,00
Acción Específica	130085003	Desarrollo de Líneas de Investigación	"	84.265,00
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	"	84.265,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	07	02 00 Imprenta y reproducción	"	287,00
	09	01 00 Viáticos y pasajes dentro del país	"	1.418,00
	18	01 00 Impuesto al valor agregado	"	11.746,00
	99	01 00 Otros servicios no personales	"	70.814,00
Acción Específica	130085004	Publicación y Difusión de los Alcances de la Formación Socialista de Trabajadores y Trabajadoras	"	28.042,44
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	"	28.042,44
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	07	01 00 Publicidad y propaganda	"	4.061,00
	07	03 00 Relaciones sociales	"	1,44
	09	01 00 Viáticos y pasajes dentro del país	"	22.341,00
	10	99 00 Otros servicios profesionales y técnicos	"	987,00
	99	01 00 Otros servicios no personales	"	652,00
PROYECTO	130092000	Información y Formación Sobre las Políticas Implementadas por el Estado en Materia de Seguridad Social en Venezuela.	"	609.132,12
Acción Específica	130092001	Información de las Políticas Implementadas por el Estado en Materia de Seguridad Social	"	609.132,12
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	"	609.132,12
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	99	01 00 Otros servicios no personales	"	609.132,12
PARA:				
ACCIÓN CENTRALIZADA	130002000	Gestión Administrativa	"	1.107.338,40
Acción Específica	130002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	"	1.107.338,40
Partida	403	Servicios no personales (Recursos Ordinarios)	"	1.107.338,40
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	08	01 00 Primas y gastos de seguros	"	543.867,96
	11	02 00 Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	"	369.814,91
	11	07 00 Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	"	74.456,58
	18	01 00 Impuesto al valor agregado	"	119.198,95

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto MP 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela MP 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESUS ENRIQUE PAREDES ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 3.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESUS ENRIQUE PAREDES ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.796

09 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en

principios humanistas, sustentado en condiciones morales, éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Ordinal 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de Noviembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 312.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs.	312.000.000,00
Proyecto:	260068000	"Fortalecimiento del Servicio de Policía (Fase II)"	312.000.000,00
Acción Específica:			
	260068001	"Desarrollar y Coordinar las Estrategias en el Área de Seguridad Ciudadana para la Capacitación, Dotación y Equipamiento del Servicio de Policía en el Ámbito del Territorio Nacional"	312.000.000,00
Partida:			
	4.01	"Gastos de Personal" - Otras Fuentes	206.328.080,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	34.177.294,00
	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	1.131.415,66
	01.99.00	"Otras Retribuciones"	533.000,00
	03.03.00	"Primas por Hogar a Empleados"	226.400,00
	03.04.00	"Primas por Hijos a Empleados"	246.360,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"	5.125.340,00
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	6.144.352,92
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	769.630,15
	03.31.00	"Primas por Riesgo al Personal Militar y de Seguridad"	3.239.000,00
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	34.268.791,00
	04.26.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"	101.400,00
	05.01.00	"Aguinaldo a Empleados"	32.260.784,92
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	14.046.700,33
	05.07.00	"Aguinaldo al Personal Contratado"	65.233,91
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	5.325,22
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	7.691.740,11
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	2.089.591,81
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	1.398.498,20
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	1.398.498,20
	07.02.00	"Becas a Empleados"	2.600.000,00
	07.03.00	"Ayudas por Matrimonio a Empleados"	24.400,00
	07.04.00	"Ayudas por Nacimiento de Hijos a Empleados"	69.500,00
	07.05.00	"Ayudas por Defunción a Empleados"	24.400,00
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	10.447.959,05
	07.08.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	10.524.800,00
	07.11.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Empleados"	1.577.100,00
	07.12.00	"Aportes para la Adquisición de Juguetes para los Hijos del Personal Empleado"	14.672.986,38
	07.96.00	"Otras Subvenciones a Empleados"	1.500.000,00
	08.01.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados"	16.926.607,62
	08.03.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"	40.771,19

96.01.00		"Otros Gastos del Personal Empleado"	3.000.000,00
Partida:			
	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Otras Fuentes	11.341.886,88
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	33.120,00
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	586.523,00
	03.03.00	"Calzados"	120.000,00
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	275.400,00
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	79.785,00
	05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	142.500,00
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	617.634,00
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	705.360,00
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	134.981,00
	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	19.968,05
	06.05.00	"Productos de Tocado"	4.012,00
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	480.625,00
	06.08.00	"Productos Plásticos"	65.880,00
	07.02.00	"Vidrios y Productos de Vidrio"	8.300,00
	07.04.00	"Cemento, Cal y Yeso"	6.700,00
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	34.100,00
	08.05.00	"Materiales de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional"	6.582.380,00
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	44.023,00
	09.99.00	"Otros Productos de Madera"	333,35
	10.01.00	"Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"	57.310,00
	10.02.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	311.366,77
	10.04.00	"Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	50.205,00
	10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	14.051,24
	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	862.302,92
	10.11.00	"Materiales Eléctricos"	81.690,00
	10.12.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	4.586,55
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	18.750,00
Partida:			
	4.03	"Servicios No Personales" - Otras Fuentes	43.278.475,08
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinaria y Equipos"	11.000,00
	04.01.00	"Electricidad"	1.240,00
	04.03.00	"Agua"	120,00
	04.04.00	"Teléfonos"	5.000,00
	04.05.00	"Servicio de Comunicaciones"	3.000,00
	06.01.00	"Fletes y Embalajes"	150.000,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	500,00
	06.05.00	"Servicios de Protección en Traslado de Fondos y de Mensajería"	3.360.000,00
	07.01.00	"Publicidad y Propaganda"	900.000,00
	07.02.00	"Imprenta y Reproducción"	57.000,00
	07.03.00	"Relaciones Sociales"	233.855,00
	07.04.00	"Autos"	222.318,00
	10.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	1.500.000,00
	11.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	5.000,00
	11.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Traction y Elevación"	25.000,00
	11.04.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	5.000,00
	11.05.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	5.000,00
	11.06.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos y Armamentos de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional"	5.000,00
	11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Almacenamiento"	5.000,00
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	5.000,00
	15.01.00	"Derechos de Importación y Servicios Aduaneros"	25.000.000,00
	15.02.00	"Tasas y Otros Derechos Obligatorios"	10.000,00
	16.01.00	"Servicios de Diversión, Espectáculo y Culturales"	125.000,00
	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	11.321.991,00
	19.01.00	"Comisiones por Servicios para Campaña con los Beneficios Sociales"	72.451,08
	99.01.00	"Otros Servicios no Personales"	250.000,00

Partida:	4.04	"Activos Reales"	51.051.557,37
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Repuestos Mayores para Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	30.000,00	
01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	34.016,67	
01.01.03	"Repuestos Mayores para Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	5.945,94	
01.01.04	"Repuestos Mayores para Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	3.885,72	
01.01.05	"Repuestos Mayores para Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	18.000,00	
01.01.06	"Repuestos Mayores para Equipos de Seguridad Pública"	997,40	
01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	2.750,00	
01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	50.000,00	
01.02.05	"Reparaciones Mayores de Equipos Científicos, Religiosos, de Enseñanza y Recreación"	11.000,00	
01.02.07	"Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	10.000,00	
02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	1.400.000,00	
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	32.035,00	
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	15.561.353,90	
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	17.017.841,47	
05.99.00	"Otros Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	214.130,00	
06.01.00	"Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	231.722,00	
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	186.200,00	
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	9.843,75	
08.01.00	"Equipos y Armamentos de Orden Público, Seguridad y Defensa Nacional"	8.028.815,12	
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	2.552.865,00	
09.02.00	"Equipos de Computación"	4.140.216,00	
09.03.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	1.351.739,40	
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	58.200,00	
13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	100.000,00	

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.939 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESUS ENRIQUE PAREDES ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 278

04 NOV. 2010

FECHA

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a:

Artículo 1. Corregir el contenido de la Resolución Nº 224 emanada de este Despacho, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.480 del 04 de agosto de 2010, en los siguientes términos:

DONDE DICE: "(...) artículos 7 numeral 11, 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública (...)"

DEBE DECIR: "(...) artículos 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; artículo 1, numerales 3 y 18 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010 (...)"

DONDE DICE: "(...) Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de beca a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. (...)"

DEBE DECIR: "(...) Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, reclasificaciones, cambio de estatus, traslados, encargadurías, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. De igual forma, efectuar nombramientos, remociones o retiros del personal que ocupe cargos de confianza, distintos a Directoras y Directores y/o Registradoras y Registradores adscritos a este Servicio Autónomo (...)"

Artículo 2. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número, fecha y firma.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° y 151°

Nº 224

04 AGO. 2010

Fecha:

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34, 40 y 77 numerales 2, 12, 16, 18, 19, 20 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 13 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y 16 de su Reglamento; artículos 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; artículo 1, numerales 3 y 18 del Decreto Nº 7.481 de fecha 15 de junio de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario de fecha 25 de junio de 2010, en concordancia con los artículos 1 y 6 del Decreto Nº 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, delego en el ciudadano **JOSÉ LUÍS SILVA ORTA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.900.663, Director General del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- Ordenar movimientos de personal, ingresos, reintegros, nombramientos, ascensos, reclasificaciones, cambio de estatus, traslados, encargadurías, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, destituciones, remociones, retiros, pensiones de jubilación o incapacidad, comisiones de servicios, vacaciones, conformación de horas extraordinarias de trabajo, postulaciones de becas a los funcionarios, empleados y obreros adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), así como suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales que fueren necesarios. De igual forma, efectuar nombramientos, remociones o retiros del personal que ocupe cargos de confianza, distintos a Directoras y Directores y/o Registradoras y Registradores adscritos a ese Servicio Autónomo.
- Certificación de copias de los documentos cuyos originales reposan en el Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Los movimientos de personal, liquidaciones de prestaciones sociales e intereses del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Las circulares y comunicaciones emanadas de este Despacho, relacionadas con la administración del personal del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- La correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica, en respuesta a solicitudes dirigidas por particulares al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los funcionarios públicos del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y su debida notificación.
- La notificación a los funcionarios públicos y personal obrero del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), de la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.

- h) La revisión y ajustes que resulten de los montos de las jubilaciones y pensiones de los empleados adscritos al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), tomando en cuenta el nivel de remuneración que para el momento de la revisión tenga el último cargo que desempeñó el jubilado o jubilada.
- i) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos acordados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Interior y Justicia en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Contraloría General de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto N° 3.776 que dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.
- j) Solicitar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, la programación, reprogramación que afecten los créditos asignados al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) del Ministerio del Interior y Justicia en la Ley del Presupuesto, según lo establecido en el Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005.
- k) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, la adquisición de bienes conforme a la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento; suscripción de convenios y de los contratos de arrendamiento, comodato y de servicios profesionales, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).
- l) Aprobación de viáticos y pasajes, así como la suscripción de los contratos de prestaciones de servicios que fueren necesarios del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969, el referido funcionario me presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

TECK EL AISSAMI
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM - ORH N° 235

Caracas, 11 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 58 de la Ley del Servicio Exterior

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Gonzalo Tarazona Pineda, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.028.969, fue designado como Cónsul de Primera en comisión del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río Hacha, República de Colombia, según Resolución N° DM/SGE/ORH - N° 000420 de fecha 20 de agosto de 2008 y posteriormente designado como Jefe Interino en la referida Oficina Consular según Resolución DM N° 326 de fecha 03 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho, la Dirección de Personal del Servicio Exterior realizó los trámites pertinentes a la remoción del Cónsul de Primera en comisión, Jefe Interino, Gonzalo Tarazona Pineda, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.028.969, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río Hacha, República de Colombia.

RESUELVE.

Remover al Cónsul de Primera en comisión, Jefe Interino, Gonzalo Tarazona Pineda, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.028.969, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Río Hacha, República de Colombia.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y enviar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

 Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 004
Caracas, 08 de octubre de 2010
200° y 151°

Visto que la sociedad mercantil, PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), representada por su Director Ejecutivo de Finanzas, ciudadano Víctor Eduardo Aular Blanco, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a fin de notificar que su representada, mediante resoluciones de Junta Directiva ha decidido efectuar una emisión de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.000.000.000,00), a ser colocadas a través del sistema de oferta pública y al respecto, solicita la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores, a los efectos de su negociación en el mercado secundario.

1.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE BONOS.

EMISOR: PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA). **MONTO MAXIMO:** HASTA US\$. 3.000.000.000,00. **DENOMINACIÓN:** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **LEGISLACIÓN APLICABLE:** ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU. **COLOCACIÓN PRIMARIA:** SERÁN ADQUIRIDOS EN BOLÍVARES A PRECIO DE 4,30 Bs./ POR 1 US\$. **VENCIMIENTO:** 7 AÑOS. **CUPÓN:** 8,5 FIJO Y PAGADERO SEMESTRALMENTE SOBRE LA BASE DE CÁLCULO 30/360. **VALOR NOMINAL:** 100% O VALOR PAR. **FECHA DE VENCIMIENTO:** 2 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ENTE CUSTODIO: EUROCLEAR, CLEARSTREAM y DTC. **LISTADO:** EURO MTF DE LA BOLSA DE LUXEMBURGO. **MEDIO DE COLOCACION PRIMARIA:** SISTEMA DE COLOCACIÓN PRIMARIA DE TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA. (SITCOME). **IMPUESTOS:** EXONERADO DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. **COORDINADOR DE LA EMISIÓN:** CITIBANK N.A.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que en el presente caso se ha dado cumplimiento a los extremos legales que regulan la presente emisión, actuando de conformidad con los artículos 1, 2, 15 y 28 de la Ley de Mercado de Valores,

Resuelve,

- 1.- Autorizar a PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), para actuar en el mercado de valores como emisor de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.000.000.000,00), de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva de la citada sociedad, en sus respectivas reuniones.
- 2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, a los efectos de su negociación en la Bolsa Pública de Valores, la emisión de obligaciones por un monto de hasta Tres Mil Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 3.000.000.000,00), a ser emitida por PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA).
- 3.- La inscripción de los valores a que se refiere el numeral anterior quedará realizada de pleno derecho en la Bolsa Pública de Valores.
- 4.- Aprobar la versión del prospecto correspondiente a la presente emisión.
- 5.- Notificar a PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., (PDVSA), lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás E. Sánchez M. O.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 012
Caracas,
2009 y 151° 12^o OCT 2010

Visto que de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, y podrá adoptar las medidas necesarias para resguardar los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la sociedad mercantil Equivalores Casa de Bolsa, C.A., en lo adelante Equivalores, fue autorizada por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 026-2006 de fecha 17 de marzo de 2006, para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario

Visto que en fecha 16 de marzo de 2010, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución N° 040-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela-N° 39.401 de fecha 12 de abril de 2010, resolvió intervenir a Equivalores, con cese de sus operaciones propias de mercado, designando al ciudadano Henry Flores, titular de la cédula de identidad N° 6.368.952, como Interventor de dicha casa de bolsa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, por incumplimientos graves a la Ley, su Reglamento y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Visto que en fecha 06 de octubre de 2010, el ciudadano Henry Flores, antes identificado, en su carácter de Interventor de

Equivalores y conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, celebró en la sede de la Superintendencia Nacional de Valores, Asamblea General Extraordinaria de Accionista de Equivalores, en la cual se trató y aprobó los siguientes puntos:

(...) "los accionistas de la compañía no comparecieron por sí mismos ni por mediante apoderados, razón por la cual el Interventor, ciudadano Henry flores, se subroga en las facultades que detenta la Asamblea, a tanor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.489 de fecha 17-08-2010 (...)"

El interventor declaró válidamente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y procedió a dar lectura al primer punto del orden del día, relativo a "imponerse de la situación económica y patrimonial de la sociedad mercantil Equivalores mediante la información que les sea suministrada al respecto y exponer las consideraciones que a bien tengan formular acerca de los estados financieros correspondientes al semestre concluido el 30 de junio de 2010, con vista del Informe del Comisario". "La ausencia absoluta del Presidente y de la Junta Directiva de Equivalores, al abandonar tanto las instalaciones como las responsabilidades inherentes a sus cargos, desentendiéndose de las obligaciones contraídas con sus acreedores y clientes a los cuales se les adeuda en su totalidad la cantidad de Bs. 179.534.236,00, sin que la sociedad cuente con los activos suficientes para honrar satisfactoriamente esas obligaciones adquiridas con anterioridad a la intervención. (...) La sociedad intervenida experimenta serias dificultades para la generación de efectivo lo cual compromete significativamente su continuidad en el tiempo y hace imposible que la misma pueda continuar con sus actividades y aún menos hacer frente a sus obligaciones" (...).

En cuanto al Segundo punto del día: "Resolver si los ciudadanos accionistas reintegrarán el capital social, conforme al artículo 264 del Código de Comercio, e imponerse de la eventual liquidación de la sociedad, de acuerdo a lo previsto a los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, en virtud de la situación que reflejan los estados financieros y las investigaciones practicadas durante la intervención. (...) De acuerdo a lo establecido en el aparte único del artículo 264 del Código de Comercio, siempre que el capital se vea disminuido en una proporción que alcance los dos tercios del capital, la sociedad debe ponerse necesariamente en liquidación, a menos que los accionistas reintegren el capital o lo limiten al existente. (...) Las pérdidas experimentadas por la compañía superan con creces su capital social; luego, siendo el capital social una cifra negativa, y no habiendo acusado los accionistas su intención alguna de reponerlo ni de asumir las pérdidas, no queda otra alternativa que poner la sociedad en liquidación" (...).

Visto que en la Asamblea arriba enunciada, el ciudadano Henry Flores, en su carácter de Interventor, señaló que de las investigaciones practicadas en la sociedad mercantil Equivalores, durante el régimen de intervención revelaron lo siguiente:

- 1- Una flagrante transgresión de las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, aplicable *ratione temporis*, específicamente en sus artículos 77 y 95 respectivamente, lo que hace que su conducta se subsuma en lo previsto en el numeral 10 del artículo 136 de la referida ley, así como las

normativas emanadas de la Comisión Nacional de Valores (CNV), hoy denominada Superintendencia Nacional de Valores (SNV) y de sus propios estatutos sociales.

2- El incumplimiento de los compromisos y obligaciones que corresponden a las sociedades bajo régimen de supervisión de la Superintendencia Nacional de Valores, relativo a los deberes contemplados en las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que Deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de este Organismo.

3- De la revisión documental y la investigación in situ, practicada a las instalaciones de la empresa Intervenido, nos permite concluir que Equivalores, incumple con las Normas de Prevención, Control y Fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales Aplicables al Mercado de Capitales Venezolano.

4- La auditoría de las operaciones revela la existencia de elementos suficientes para considerar que Equivalores, incumplió las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Casas de Bolsa, específicamente en lo relativo a los artículos 9 (Registros Mínimos de Información), 18 (Obligatoriedad del Libro de Órdenes), 29 (Documentación de las Operaciones), 110 (Depósitos de Dinero y Custodia de Valores), 112 y 113 (Depósitos y Custodia de Valores en nombre y por cuenta de los clientes y Debida Documentación de Operaciones de Custodia).

5- Ausencia en la sede social de la empresa de los Libros de Comercio obligatorios exigidos por los artículos 32 y 260 del Código de Comercio, concretamente del Libro de Accionistas y del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.

Visto lo anteriormente señalado, el ciudadano Henry Flores, en su carácter de Interventor de Equivalores, expresó en la citada Asamblea de Accionistas (...) "en vista de la insalvable situación de insolvencia y de Irregularidades que aqueja la empresa, esta autoridad interventora, procediendo a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Capitales, aplicable *ratione temporis*, (...) recomienda al ciudadano Superintendente Nacional de Valores ordenar la liquidación de Equivalores".

Visto que la sociedad mercantil Equivalores, se encuentra dentro del supuesto de liquidación administrativa, previsto en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

El Superintendente Nacional de Valores, ciudadano Tomás Sánchez Mejías, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1- Liquidar a la sociedad mercantil Equivalores Casa de Bolsa, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 05 de mayo de 2005, bajo el N° 3, Tomo 1091-A.

2- Designar al ciudadano Henry Flores, titular de la cédula de identidad N° 6.368.952, como Liquidador de la sociedad mercantil Equivalores Casa de Bolsa, C.A.

3- Notificar al ciudadano Henry Flores, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. y la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M. 
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. **013**
Caracas,
2009 y 151 **28** OCT 2010

Visto que **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, la aprobación de la designación de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por la citada sociedad mercantil por un monto de Cien Millones de Bolívars (Bs. 100.000.000,00) de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el día 10 de septiembre de 2010, cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo, mediante Resolución N° 150-2009 en fecha 03 de diciembre de 2009.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 8 de las Normas sobre la Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Aprobar la designación de **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, como Representante Común Definitivo de los Tenedores de las Obligaciones Quirografarias al Portador no convertibles en acciones emitidas por **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, de conformidad con lo acordado en la Asamblea de Obligacionistas celebrada el 10 de septiembre de 2010, y cuya oferta pública fue autorizada por este Organismo mediante Resolución N° 150-2009 en fecha 3 de diciembre de 2009, por un monto de Cien Millones de Bolívars (Bs. 100.000.000,00).

2.- Notificar al **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

3.- Notificar a la sociedad mercantil **F.V.I FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **014**
Caracas,
200° y 151° **28 OCT 2010**

Visto que la firma de contadores públicos **HERRERA IGLESIAS SANDOVAL & ASOCIADOS** representada por sus socios principales, ciudadanos, **José Marino Sandoval Muñoz** y **María Dolores Herrera Iglesias**, titulares de las cédulas de identidad Nos. **V-9.482.392** y **V-6.141.402**, respectivamente, solicitaron ante este Organismo la inscripción de la mencionada firma en el "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes" que lleva el Registro Nacional de Valores; así como la inscripción en el citado registro de los contadores públicos, **José Marino Sandoval Muñoz** y **María Dolores Herrera Iglesias**, como socios responsables de la firma en cuestión.

Esta Superintendencia Nacional de Valores, habiendo constatado que en el presente caso se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los numerales 1 al 5 del artículo 3 de las Normas Relativas a las Auditorías Externas y el artículo 36 de las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades Sometidas al control de este órgano supervisor.

RESUELVE:

1.- Inscribir a la firma de contadores públicos **HERRERA IGLESIAS SANDOVAL & ASOCIADOS** en el libro de "Registro Especial de Firmas de Contadores Públicos Independientes", que se lleva ante este Organismo.

2.- Inscribir en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente, llevado por este ente supervisor al ciudadano, **José Marino Sandoval Muñoz**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.482.392**.

3.- Inscribir en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente, llevado por este ente supervisor a la ciudadana, **María Dolores Herrera Iglesias**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.141.402**.

4.- Estampar la nota marginal con la información relativa a la relación de los ciudadanos **José Marino Sandoval Muñoz** y **María Dolores Herrera Iglesias**, titulares de las cédulas de identidad Nos. **9.482.392** y **6.141.402**, respectivamente, con la firma de contadores públicos **HERRERA IGLESIAS SANDOVAL & ASOCIADOS**,

como socios designados para suscribir los informes de auditoría de los clientes de la referida firma.

5.- Notificar a la firma de contadores públicos **HERRERA IGLESIAS SANDOVAL & ASOCIADOS** y a los ciudadanos **José Marino Sandoval Muñoz** y **María Dolores Herrera Iglesias**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES
Resolución N° **015**
Caracas
200° y 151° **28 OCT 2010**

Visto que el ciudadano **ENRIQUE AUVERT VETENCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **5.067.407**, se encuentra autorizado para actuar como corredor público de valores en los mercados primario y secundario y como asesor de inversión, según consta de Resoluciones Nos **049-1985**, de fecha 12 de febrero de 1985 y **076-89** de fecha 11 de abril de 1989, respectivamente.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, acordó la intervención de la sociedad mercantil **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, mediante Resolución N° **008-2010**, de fecha 21 de octubre de 2010.

Visto que **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**, tiene como corredor público de valores y asesor de inversión al ciudadano **ENRIQUE AUVERT VETENCOURT**, ya identificado.

La Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1.- Suspender preventivamente la autorización para actuar como corredor público de valores y asesor de inversión al ciudadano **ENRIQUE AUVERT VETENCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **5.067.407**, hasta tanto culmine el proceso de intervención a la sociedad mercantil **ABA Mercado de Capitales Casa de Bolsa, C.A.**

2.- Notificar al ciudadano **ENRIQUE AUVERT VETENCOURT** arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente decisión podrá ser ejercido Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación.

Comuníquese y publíquese,

Econ. Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

016

Resolución Nro.
Caracas, 28 OCT 2010
200º y 151º

Visto que la sociedad mercantil **DAYCO TELECOM, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar, autorización para realizar oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores de 20.000.000 acciones nominativas, con un valor nominal de Bs. 1,00 cada una por un monto total de Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00) que conforman su capital social, todo ello de conformidad con lo aprobado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de Febrero de 2010.

Visto que este Organismo mediante acta signada con letras y números N° CNV-07-08-2010, realizó observaciones desde el punto de vista técnico y legal a la documentación presentada por **DAYCO TELECOM, C.A.**, a los fines de que la referida sociedad mercantil realizará las correcciones de conformidad con lo exigido en la Ley de Mercado de Capitales aplicable ratio tempore, las Normas Relativas a la Emisión, Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones- y, al Formulario General para Solicitar autorización con el Objeto de Hacer Oferta Pública de Títulos Valores y Obtener su Inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Visto que la sociedad mercantil **DAYCO TELECOM, C.A.**, en fecha 31 de agosto de 2010 consignó nuevo Boletín Informativo, sin embargo no presentó los estados financieros al 31 de julio de 2010, comparativo con los ejercicios económicos concluidos el 31 de diciembre de 2009-2008 y 2007, expresados a moneda constante del 31 de julio de 2010, con explicación de las variaciones más significativas ocurridas entre esos períodos.

Visto que para esta Superintendencia Nacional de Valores la información financiera de las sociedades que pretendan hacer oferta pública de sus acciones en el mercado de valores, es de vital importancia, considerando que a través de dicha información podemos verificar la situación financiera de la sociedad.

Visto que este Organismo en fecha 12 de agosto de 2010, solicitó a **DAYCO TELECOM, C.A.**, información relativa a la venta de acciones propiedad de los accionistas Franco D'Agostino, Medlbrigde Finance INC, Organización D'Agostino C.A., y C.A Dayco de Construcciones, a las sociedades Golsirver LTD, Trebol International LTD, aprobada en Asamblea de Accionistas de fecha 13 de abril de 2010. Sin embargo, representantes de Dayco Telecom, C.A, no informaron a este Organismo al momento de solicitarle la composición accionaria de la citada sociedad, que en fecha 06 de julio de 2010, se había realizado una Asamblea de Accionistas, en la cual Golsirver LTD, y Trebol International LTD, vendieron su participación accionaria a la sociedad mercantil Credit Agricole (Suisse).

Visto que **DAYCO TELECOM, C.A.**, no ha sido transparente en relación a la información suministrada a esta Superintendencia Nacional de Valores relativa a su composición accionaria actual, así como el origen de los fondos utilizados para la compra de dichas acciones, a los fines de proceder a inscribir las 20.000.000 acciones nominativas que conforman su capital social en el Registro Nacional de Valores con el objeto de hacer oferta pública de las mismas.

Visto que la transparencia de la información suministrada por los entes sometidos al control de esta Superintendencia Nacional de Valores es un requisito indispensable para el mercado de valores, la cual permite generar confianza al público inversor y promover una mayor aceptación de los valores que se emitan.

Visto que la Ley de Mercado de Valores le atribuye a la Superintendencia Nacional de Valores la facultad discrecional de otorgar o no las autorizaciones solicitadas, las cuales presuponen la verificación y constatación por parte de la administración activa, del cumplimiento de ciertos requisitos formales exigidos conforme a las Normas que regulan la materia, todo ello en atención al interés de proteger el ahorro del público inversor y por ende mantener un mercado ordenado y transparente.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 y 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 2 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones,

RESUELVE

- 1.- Negar la solicitud de autorización de oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores de veinte millones (20.000.000) de acciones nominativas, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) por un monto total de Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00) que conforman el capital social de **DAYCO TELECOM, C.A.**
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **DAYCO TELECOM, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 017
Caracas,
200º y 151º 28 OCT 2010

Visto que la sociedad civil **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS** representada por los socios Jairo A. Labrador L., Judith M. Delgado M. y Alberto F. Afuni R, titulares de las cédulas de Identidad Nros Y-5.568.592, V.- 3.719.089 y V.- 10.795.119 respectivamente, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción del ciudadano **John Eduard Ruiz Alvarez**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.068.639 en el Registro de Contadores públicos en el Ejercicio Independiente de la

Profesión y a su vez como socio responsable designado por la referida sociedad para suscribir los Informes de Auditoría de **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.

Visto que el ciudadano **John Eduard Ruiz Alvarez**, antes identificado, ha cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como socio responsable para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 1 al 5 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de este Ente Regulador",

RESUELVE

- 1.- Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" al ciudadano **John Eduard Ruiz Alvarez**, antes identificado y a su vez como socio responsable designado para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste la relación del ciudadano **John Eduard Ruiz Alvarez**, antes identificado, con la Firma de Contadores Públicos **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.
- 3.- Notificar a la sociedad **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADO**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

 **Tomás Sánchez M**
Superintendente Nacional de Valores

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS DE PRESTACIÓN DE ANTIGÜEDAD	1. Tasa activa promedio estipulada durante el mes de octubre de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal b) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	17,70%
	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de octubre de 2010 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, aplicable al supuesto establecido en el literal c) del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo.	16,38%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de noviembre de 2010.	17,70%
	2. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2010.	29%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de noviembre de 2010; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	2. Tasa de interés activa máxima que podrán cobrar los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de noviembre de 2010.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2010.	13,5%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de noviembre de 2010.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 09 de noviembre de 2010

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

 **Eudemar Torralba**
Primer Vicepresidente-Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. PROVIDENCIA N° 109. CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2008.

Años 198° y 149°

El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con los artículos 1 y 3 de la Providencia Administrativa No. 105 de fecha 24/09/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.038 del 15 de octubre de 2008 y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra a la ciudadana **ANDRIS JOSEFINA MARTINEZ FIGUERA**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.530.468, como **ADMINISTRADORA DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO MONAGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-MONAGAS)**, a partir del día 01 de Diciembre de 2008.

Comuníquese y publíquese,

 **Yván Eduardo Gil Pinto**
Presidente del INIA

Según Decreto No. 5.462 de fecha 31 de julio de 2007.
Publicado en Gaceta Oficial No. 38.738 de fecha 31 de julio del 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA N° 000027-2010
CARACAS, 19 DE OCTUBRE DE 2010.
AÑOS 200° y 151°

DANIXCE APONTE CAMACHO, titular de la Cédula de Identidad número V-13.135.565, **PRESIDENTA ENCARGADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se delega en la persona del ciudadano **OMAR JOSÉ PINEDA CALDERÓN**, titular de la Cédula de Identidad número V-12.419.033, la firma de los Contratos y Convenios a suscribirse con la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE**, cuya Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.064, de fecha 21 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

 **DANIXCE APONTE CAMACHO**
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
Resolución DM/ N° 004/2010 de fecha 27 de enero de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela número 39.356, de fecha 28 de enero de 2010.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 701 CARACAS, 09 NOV. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 62, numeral 26 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MERYVAN VIRGINIA MORALES GUACARAN**, titular de la cédula de identidad N° V-14.345.889, como Asistente Ejecutiva ad honorem del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la mencionada funcionaria la firma de circulares y comunicaciones para las cuales se le instruya.

Artículo 3. La funcionaria designada en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 4. A partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se deja sin efecto la Resolución N° 127 de fecha 3 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.378 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 05 NOV 2010 200° y 150°

No. 7245

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a designar a la ciudadana **ANA KARINA DÍAZ CARRIZO**, titular de la cédula de identidad N° 14.783.813, como Coordinador de Zona, adscrito a la Zona Nor Oriental, código de nómina No. 2868, Grado 99, vigente a partir de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. De conformidad con los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto No. 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en relación con lo previsto en el artículo 33 del Decreto No. 6.626, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de fecha 03 de marzo de 2009, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1989, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Coordinación, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

- La correspondencia inherente a su Coordinación, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Coordinación, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de las actuaciones y expedientes de negociaciones colectivas y conflictos colectivos del trabajo. Y cualquier otra documentación correspondiente a la Coordinación a su cargo.

Así mismo, de en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 19 del Reglamento No. 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, lo designo como funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2010.
Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 38.130 de fecha 03-03-2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/N° 53-10

Caracas, 08 de NOV. de 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **CARLOS OSORIO ZAMBRANO**, Ministro del Poder Popular para la Alimentación, designado mediante Decreto N° 7.541 de fecha 01 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.474 de fecha 27 de julio de 2010, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y los artículos 15 y 16 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, para atender los asuntos relacionados con los procesos de selección de contratistas de este Ministerio, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está conformada por siete (07) miembros principales con sus respectivos suplentes, e integrada de la siguiente manera:

ÁREA	CARÁCTER	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Económica Financiera	PERMANENTE	Erich Hallén Escalante Moncada V-11.568.626	Himécio Yorley Maldonado Romero V-10.532.146
		Luisa Elena Castillo V-7.015.028	Sandra Isabel Auler Yamarie V-13.455.344
Jurídica	PERMANENTE	Marlene Vázquez González V-11.407.533	Vanessa Gabriela Acosta Alvarado V-14.885.991
Técnica	PERMANENTE	Carlos Antonio Franklin Cella V-10.115.066	Luis Epifanio Javier Dugarte Capechi V-5.520.743
		Deysi María Peña Castillo V-11.992.111	Janín Trujillo Tarache V-11.228.886
		Rosabert Johana Olearte Ortiz V-12.535.896	César Augusto Castillo Padrón V-13.587.313
		José Vicente Moreno Méndez V-13.063.061	Lenin Jose Luis López Naher V-14.261.381

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Zulay Monascal de Luna**, titular de la cédula de identidad N° V-3.821.960, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **María Alejandra García Chávez**, titular de la cédula de identidad N° V-13.320.692.

Artículo 4. La Secretaria de la Comisión de Contrataciones, tiene derecho a voz mas no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y ejerce las siguientes funciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar los asuntos relacionados con los procedimientos de contratación a efectuarse, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y ofertas respectivos.

3. Llevar el registro de las personas jurídicas que retiran pliegos de condiciones en los procedimientos de selección de contratistas que se lleven al efecto, y el control de asistencia a los actos públicos.

4. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente, así como el control de su archivo.

5. Tramitar las solicitudes de copia simple y certificada de los documentos que integran los expedientes de contrataciones conforme con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

6. Recibir la correspondencia externa e interna dirigida a la Comisión de Contrataciones, por cualquier medio de comunicación, sea escrita o electrónica.

7. Elaborar y firmar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones.

8. Redactar los proyectos de llamado a participar en concursos abiertos y ordenar su publicación.

9. Elaborar los proyectos de pliegos de condiciones y cronogramas de actividades y presentarlos a la Comisión de Contrataciones.

10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5. A los fines de fortalecer los procesos de selección de contratistas, la Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad usuaria, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo requieran, quienes serán designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 6. Se deroga la Resolución DM/Nº 032-2010 de fecha 20 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.492 de fecha 20 de agosto de 2010.

Artículo 7. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL EN FUNCIÓN DE JUICIO

Guasualito, 22 de septiembre de 2010
200º y 151º

Nº **19/2010.-**

REQUISITORIA

Se hace saber:

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que por auto de esta misma fecha, se acordó RATIFICAR REQUISITORIA en contra del ciudadano ELEAZAR JOSÉ ELOY, de nacionalidad Venezolana, titular de la Cédula de Identidad Nº V14.602.617, quien es requerido por este Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del estado Apure, extensión Guasualito, en virtud que fue decretada en su contra Orden de Aprehesión en fecha 11/04/2007, por la presunta comisión del delito de VIOLENCIA FÍSICA, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica Sobre la Violencia en Contra de la Mujer y la Familia, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos, cometido en perjuicio de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ y la niña YILDA MELISSA RODRÍGUEZ. Todo en virtud de que el prenombrado ciudadano, se encuentra incurso en la Causa Penal signada con el Nº 1U285/05, resaltando que no se ha podido celebrar el Juicio Oral y Público, debido a la Incomparecencia del mismo, y hasta la presente fecha no ha sido posible su captura. Los datos que sirven para identificar al acusado son:

NOMBRES Y APELLIDOS: Eleazar José Eloy

NACIONALIDAD: Venezolana.

CÉDULA DE IDENTIDAD: V-14.602.617

LUGAR DE NACIMIENTO: Guasualito, Estado Apure.

FECHA DE NACIMIENTO: 05 de Enero de 1975

NOMBRE DE LOS PADRES: Pancha Francisca Eloy y Elías José Guillen Barrios (F).

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: Barrio Corosal, entrada por el Hotel Acapulco, final de la calle Principal, tercera casa, Guasualito, Distrito Alto Apure, Estado Apure.

DELITO: Violencia Física.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Primera Instancia Penal en Función de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Apure, extensión Guasualito.

Por lo que todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden. Detenido el acusado, se servirán trasladarlo con las medidas de seguridad que el caso amerite, hasta la Comisaría Policial Fronteriza Nº 2 con sede en Guasualito, Estado Apure, donde quedará recluso a orden de este Tribunal, y deberán notificar inmediatamente a este Tribunal, la aprehensión del prenombrado ciudadano, debiendo ser presentado a este Despacho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aprehensión.

Dada, firmada y sellada la presente Requisitoria, en Audiencia de este Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010).

LA JUEZA DE JUICIO,

DRA. NELLY MILDREY RUIZ RUIZ

LA SECRETARIA,

ABG. YRMA PEREZ PLANA

Causa Nº 1U258/05.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 05 de noviembre de 2010
Años 200º y 151º

RESOLUCION Nº 1606

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada FRANCIS DEL CARMEN RIVAS BERNABEZ, titular de la cédula de Identidad Nº 6.507.225, en la FISCALÍA MUNICIPAL QUINTA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1607

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YULEIDY COROMOTO PEREZ VEGAS**, titular de la cédula de Identidad N° 16.814.891, en la **FISCALIA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto A en la Dirección de Inspección y Disciplina, adscrita a la Vice Fiscalía.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 05 de noviembre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1608

LUISA ORTEGA DIAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO I** al ciudadano **ALFREDO ENRIQUE CHACON RANGEL**, titular de la cédula de Identidad N° 11.637.759, en la **FISCALIA MUNICIPAL QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en las Parroquias San Agustín y La Candelaria del Municipio Libertador y sede en el Complejo Parque Central, adscrita a la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas, cargo creado.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 09 de noviembre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

199° y 150°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, cédula de identidad N° 5.456.658, quien se desempeñó como Gobernador del Estado Yaracuy, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra incurso en el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 33 eiusdem, en concordancia con el artículo 23 de la citada Ley. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

"Caracas, 23 de septiembre de 2010

Resolución N° 08-02-2010-LCC-003-RM-043

Carlos Eduardo Giménez Colmenares

C.I. 5.456.658

El 11 de febrero de 2010, esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, mediante Auto motivado dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, por cuanto de la revisión efectuada a los sistemas de información y archivos de esta Dependencia, se observó que el ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, cédula de identidad N° 5.456.658, en su condición de Gobernador del estado Yaracuy, presuntamente no consignó la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese de sus funciones, tal como se evidencia en acta de fecha 11 de febrero de 2010, cursante en el folio N° 03, del expediente signado con el N° 08-02-2010-LCC-003, por lo que se presume que la mencionada conducta podría subsumirse en el supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 33 de la citada Ley.

Visto el inicio del presente procedimiento, esta Dependencia en aras de privilegiar el derecho a la defensa del mencionado ciudadano y dada la imposibilidad de notificarlo de manera personal, según consta en actas del 25/02/2010, 26/02/2010 y 01/03/2010, el 15/07/2010 fue publicado cartel de notificación en el diario "VEA", en el cual se hizo del conocimiento del ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, antes identificado, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, indicándole que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, podía interponer escrito de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, más tres (03) días continuos por el término de distancia a partir de la notificación del referido cartel.

NORMA JURÍDICA INFRINGIDA

El artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese en el ejercicio de la función pública, en los términos siguientes:

(...), las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas. (Omissis)... (Negrita y subrayo nuestro).

La norma antes transcrita hace mención al artículo 3 de la misma Ley, el cual prevé quienes se consideran empleados públicos; y en consecuencia, sujetos a sus disposiciones. En el caso que nos ocupa, el cargo de Gobernador del estado Yaracuy ejercido por el ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, comportó funciones públicas remuneradas al servicio de la Nación.

Cabe señalar, que de la revisión efectuada tanto a los sistemas de información automatizados como a los archivos que a tal efecto lleva esta Contraloría General de la República, se observó que no cursa la situación patrimonial bajo juramento con ocasión al cese en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. En virtud de lo anterior, la conducta omisiva del precitado ciudadano, se subsume en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1, del artículo 33, de la Ley Contra la Corrupción, el cual expresa:

"Independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria serán sancionados, con multa de cincuenta (50) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.):
1. Quiénes omitieren presentar la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello." (Omissis)... (Negrita y subrayo nuestro).

MOTIVA

Vista la documentación que reposa en el expediente administrativo sancionatorio, se evidencia que el ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, en su

condición de Gobernador del estado Yaracuy, incumplió con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese de sus funciones, es por lo que dicha conducta se encuentra subsumida en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción. Por otro lado, el citado ciudadano no interpuso en el lapso previsto escrito de defensa, a fin de argumentar razones de hecho o de derecho para justificar el incumplimiento de tal deber, por tanto, resulta procedente aplicar la sanción prevista. Así se declara expresamente.

Cabe señalar que para la fecha de emisión de la presente Resolución, el referido ciudadano no ha presentado la declaración jurada de patrimonio con motivo al cese en funciones públicas, según se evidencia en el reporte de fecha 23 de septiembre de 2010 (folio 28), lo que constituye una circunstancia agravante para el cálculo de la sanción a imponer, toda vez que denota resistencia o reticencia en el cumplimiento del trámite, en atención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción.

Asimismo, se verificó en los archivos de esta instancia, que el referido ciudadano no ha sido objeto de sanciones administrativas en el marco de la Ley Contra la Corrupción, lo cual a los efectos del presente procedimiento constituye un atenuante, de acuerdo con el artículo 35 eiusdem, por lo que resulta procedente aplicar y cuantificar la multa con fundamento en lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, tomando en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes antes señaladas.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, cédula de identidad N° 5.456.658, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (275 U.T.)**, cuyo monto debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, en virtud que el referido ciudadano no cumplió con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio correspondiente al cese en el cargo de Gobernador del estado Yaracuy, y en consecuencia, incurrió en el supuesto de sanción previsto en el numeral 1, del artículo 33, de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano, **CARLOS EDUARDO GIMÉNEZ COLMENARES**, ya identificado, de la presente Resolución, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; asimismo, podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNIQUESE.

SILVIO GODOY CASTILLO

Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Exp. N° 08-02-2010-LCC-003*

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los Principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de esta comunicación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese.

SILVIO GODOY CASTILLO
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

199° y 150°

SE HACE SABER:

Al ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, cédula de identidad N° 3.480.395, quien se desempeñó como Gobernador del Estado Sucre, que esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio de la Contraloría General de la República, acuerda imponerle la sanción de multa prevista en el artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción, en virtud que su conducta se encuentra incurso en el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 33 eiusdem, en concordancia con el artículo 23 de la citada Ley. El texto de la referida multa es del tenor siguiente:

*Caracas, 27 de septiembre de 2010

Resolución N° 08-02-2010-LCC-031-RM-045
Ramón del Valle Martínez Abdenur
C.I. 3.480.395

El 21 de mayo de 2010, esta Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, mediante Auto motivado inició al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contra la Corrupción, por cuanto de la revisión efectuada a los sistemas de información y archivos de esta Dependencia, se observó que el ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, cédula de identidad N° 3.480.395, en su condición de Gobernador del estado Sucre, presuntamente no consignó en el plazo previsto las declaraciones juradas de patrimonio con ocasión al ingreso y cese de sus funciones públicas durante el período 2004-2008, tal como se evidencia en acta de fecha 07 de mayo de 2010, cursante en el folio N° 03 del expediente signado con el N° 08-02-2010-LCC-031, por lo que se presume que las mencionadas conductas podrían subsumirse en el supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 33 de la citada Ley.

Visto el inicio del presente procedimiento, esta Dependencia en aras de privilegiar el derecho a la defensa del mencionado ciudadano y dada la imposibilidad de notificarlo de manera personal, según consta en actas del 14/06/2010, 15/06/2010 y 16/06/2010, el 15/07/2010 fue publicado cartel de notificación en el diario "VEA", en el cual se hizo del conocimiento del ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, antes identificado, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, indicándole que de conformidad con el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción, podía interponer escrito de defensa, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, más cinco (05) días continuos por el término de distancia a partir de la notificación del referido cartel.

NORMA JURÍDICA INFRINGIDA

El artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, prevé la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio con ocasión al cese en el ejercicio de la función pública, en los términos siguientes:

(...), las personas señaladas en el artículo 3 de esta Ley deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas. (Omissis)... (Negrita y subrayo nuestro).

La norma antes transcrita hace mención al artículo 3, el cual prevé quienes se consideran empleados públicos; y en consecuencia, sujetos a sus disposiciones. En el caso que nos ocupa, el cargo de Gobernador del estado Sucre ejercido por el ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, comportó funciones públicas remuneradas al servicio de la Nación.

Cabe señalar, que de la revisión efectuada tanto a los sistemas de Información automatizados como a los archivos que a tal efecto lleva esta Contraloría General de la República, se observó que no cursa la situación patrimonial bajo juramento con ocasión al ingreso y cese en el ejercicio de la función pública durante el período 2004-2008, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción. En virtud de lo anterior, las conductas omisivas del precitado ciudadano, se subsumen en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1, del artículo 33, de la Ley Contra la Corrupción, el cual expresa:

"Independientemente de la responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria serán sancionados, con multa de cincuenta (50) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.):
1. Quiénes omitieren presentar la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello." (Omissis)... (Negrita y subrayo nuestro).

MOTIVA

Vista la documentación que reposa en el expediente administrativo sancionatorio, se evidencia que el ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, en su condición de Gobernador del estado Sucre, incumplió con la obligación de presentar en el plazo previsto la declaración jurada de patrimonio con ocasión al ingreso y cese de sus funciones públicas durante el período 2004-2008, es por lo que dichas

conductas se encuentran subsumidas en el supuesto de sanción establecido en el numeral 1 del artículo 33 de la Ley Contra la Corrupción. Por otro lado, el citado ciudadano no interpuso en el lapso previsto escrito de defensa, a fin de argumentar razones de hecho o de derecho para justificar el incumplimiento de tal deber, por tanto, resulta procedente aplicar la sanción prevista. Así se declara expresamente.

Cabe señalar que para la fecha de emisión de la presente Resolución, el referido ciudadano no ha presentado la declaración jurada de patrimonio con motivo al ingreso en funciones públicas durante el período 2004-2008, según se evidencia en el reporte de fecha 24 de septiembre de 2010 folio 63, lo que constituye una circunstancia agravante para el cálculo de la sanción a imponer, toda vez que denota resistencia o reticancia en el cumplimiento del trámite, en atención a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción.

Asimismo, se verificó en los archivos de esta Instancia, que el referido ciudadano no ha sido objeto de sanciones administrativas en el marco de la Ley Contra la Corrupción, lo cual a los efectos del presente procedimiento constituye un atenuante, de acuerdo con el artículo 35 eiusdem, por lo que resulta procedente aplicar y cuantificar la multa con fundamento en lo establecido en el artículo 37 del Código Penal, tomando en consideración las circunstancias agravantes y atenuantes antes señaladas.

DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución N° 01-00-099 de fecha 29-05-2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.942 del 30 de mayo de 2008, acuerda **IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA** al ciudadano **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, cédula de identidad N° 3.480.395, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS (275 U.T.)**, cuyo monto debe calcularse según el valor de la unidad tributaria vigente para la fecha en que se realice el pago de la sanción, según lo previsto en el Parágrafo Primero del artículo 94 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.305 del 17 de octubre de 2001, en virtud que el referido ciudadano no cumplió con la obligación de presentar las declaraciones juradas de patrimonio correspondientes al ingreso y cese en el cargo de Gobernador del estado Sucre, y en consecuencia, incurrió en el supuesto de sanción previsto en el numeral 1, del artículo 33, de la Ley Contra la Corrupción.

Notifíquese al ciudadano, **RAMÓN DEL VALLE MARTÍNEZ ABDENUR**, ya identificado, de la presente Resolución, según lo previsto en el artículo 73 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, asimismo, adviértasele que podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, por ante la autoridad que dictó el acto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación; asimismo, podrá interponer recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

COMUNÍQUESE,

SILVIO GODOY CASTILLO

Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

Exp. N° 08-02-2010-LCC-031*

Se le advierte que se entenderá por notificado de la Resolución de imposición de multa publicada en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal. Asimismo, con el objeto de garantizarle los Principios Constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso previstos en los artículos 28 y 49 ordinal 1° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le comunica que contra dicha decisión podrá interponer el recurso de reconsideración ante quien suscribe, en un lapso de quince (15) días hábiles siguientes, o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el lapso de seis (06) meses, todo ello contado a partir de la fecha de notificación de esta comunicación, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Contra la Corrupción.

Cúmplase y publíquese,

 **SILVIO GODOY CASTILLO**
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I

Número 39.548

Caracas, martes 9 de noviembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818,

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.